



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Cunday Tolima, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia: 73226-4089-001-2023-00116

Demandante: EUGENIO ALVAREZ URREA

Demandados: SONIA ESPERANZA GARCIA GIRALDO Y OTROS

Revisado el libelo de la demanda, esta se deberá INADMITIR con fundamento en el Artículo 90 numeral 1 del C. Gral del P, por la cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

- A) Por otra parte, a fin de establecer la cuantía prevista en el Artículo 26 numeral 3 del C.G.P. deberá allegarse "certificado del Avalúo Catastral", expedido por el ente "Instituto Geográfico Agustín Codazzi" IGAC, quien es la entidad Constitucionalmente para el manejo de las tierras, pues las Tesorerías Municipales son entes "de recaudo".
- B) En el hecho primero deberá indicar la temporalidad, es decir desde que momento los demandantes comenzaron a ejercer actos de señor y dueño sobre el bien inmueble objeto de esta acción judicial, fecha exacta o fecha aproximada.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda de manera INTEGRAL, so pena de ser rechazada



conforme lo señala el artículo 90 del CGP. Tal como se advirtió en la parte considerativa según se ha motivado.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor CRISTIAN JAVIER GOMEZ CERON, como apoderado de los demandantes.

CUARTO: Dese a conocer esta providencia mediante los canales digitales elegidos y según la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.

FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ
Juez

Glt